

C.A. de Santiago

Santiago, catorce de abril de dos mil veintitrés.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales, el recurso de queja tiene por exclusiva finalidad corregir las faltas o abusos graves cometidos en la dictación de resoluciones de carácter jurisdiccional y los errores u omisiones manifiestas y graves constitutivos de tales faltas o abusos.

**Segundo:** Que, del mérito de los antecedentes aportados al recurso no resulta posible concluir que el juez árbitro recurrido -al decidir como lo hizo- haya incurrido en alguna de las conductas que la ley repreba y que sea necesario reprimir y enmendar mediante el ejercicio de las atribuciones disciplinarias de esta Corte. Por el contrario, el recurso gira en torno a la impugnación que vierte el recurrente en relación con la valoración de la prueba y la interpretación que el sentenciador hiciera de las normas contractuales que las partes libremente acordaron y que dirimen el conflicto planteado y, por ende, no susceptible de ser atacada a través de esta vía.

Sobre este aspecto, cabe señalar que, como ha dicho reiteradamente esta Corte, el proceso de interpretación de la ley que llevan a cabo los juzgadores en cumplimiento de su cometido no es susceptible de ser revisado por la vía del recurso de queja.

**Tercero:** Que, en consecuencia, en razón de lo antes expuesto no cabe sino concluir que el presente recurso de queja no podrá prosperar y deberá ser desestimado.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 548 y 549 del Código Orgánico de

Tribunales, **SE RECHAZA** el recurso de queja interpuesto por la demandante empresa Werco Trade A.G. en contra el árbitro arbitrador señor Alberto Labbé Valverde.

**Regístrate, notifíquese y archívese.**

**Redactó la abogada integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.**

**Rol N°16073-2022. Civil – Queja.**

Pronunciada por la **Tercera Sala** de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Mario Rojas González e integrada, además, por la ministra señora María Loreto Gutiérrez Alvear y la abogado integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

En Santiago, catorce de abril de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Mario Rojas G., María Loreto Gutiérrez A. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, catorce de abril de dos mil veintitrés.

En Santiago, a catorce de abril de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>